

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los ordenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'5

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia que ha elevado a este Ministerio D. José Suciras Santiago, en súplica de que por poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, de primera clase, se declare se encuentra en posesión del tratamiento de Ilustrísima y con los honores de Jefe superior de Administración, como al igual de los que están en posesión de la Encomienda de número de la Cruz de Alfonso XIII, considerada como análoga:

Resultando que solicitado el informe del Ministerio de Estado, éste manifiesta que por lo que se refiere a la Real y distinguida Orden de Carlos III, tienen el tratamiento de Excelencia los Caballeros del Collar y los Caballeros de Grandes Cruces, no teniendo ningún tratamiento los de las demás categorías, y que en cuanto a la Real Orden de Isabel la Católica, tienen el tratamiento de Excelencia los Caballeros de Grandes Cruces, y ninguno los de las demás categorías:

Considerando que el Real decreto de 29 de Julio de 1910, vigente para la concesión de cruces de la Orden civil de Beneficencia, por lo que incumbe a definir honores anejos a la misma en su artículo 2.º sólo expresa, al señalar las categorías, que tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para los de su clase ó de clases análoga en las disposiciones vigentes:

Considerando que por el laconismo del precepto legal que queda transcrito consta el informe del Ministerio de Estado, asimismo reseñado, y que por analogía puede servir de fundamento para la solicitud de que se trata, con tanto más motivo cuanto que es el que ha venido siguiendo este Centro ministerial, pues sólo ha estimado con derecho al tratamiento de Excelencia a los poseedores de las Grandes

**Cruces de la Orden civil de Beneficencia**

Considerando que como consecuencia de este criterio no puede a los agraciados con ésta equipararse a los honores especiales que concede la Cruz de Alfonso XIII, invocados por el solicitante, pues su creación de fecha reciente, comparada con la de la fecha de la antigua Cruz de Epidemias, hoy de la Orden civil de Beneficencia:

Considerando finalmente que el hecho de poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia tampoco por ostentarla puede implicar honores de Jefe superior de Administración, facultad del Superior jerárquico del Ministerio de la Gobernación, el cual libérrimamente concede tal honor, sin necesidad de que el agraciado sea ó no poseedor de la Cruz de Beneficencia; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los poseedores de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, tendrán derecho al tratamiento de Excelencia.

2.º Que los poseedores de las tres categorías que detalla el Real decreto de 29 de Julio de 1910 no tienen derecho a tratamiento alguno.

3.º Que el hecho de poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en ninguna de las categorías da derecho a honores de Jefe superior de Administración, pues ello es facultad privativa del Superior jerárquico de este Ministerio; y

4.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para su conocimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

**REAL ORDEN**

Las excesivas averías que se producen a mano alzada en las líneas telegráficas y telefónicas, ocasionadas por rotura de aisladores intencionada, fueron causa de que el 9 de Febrero último se dictase una Real orden interesando de los Gobernadores civiles adoptasen medidas para evitarlas, no habiendo dado el resultado que fuera de desear, como lo prueban las reparaciones ge-

nerales y las relaciones que remiten las Compañías ferroviarias, que acusan un aumento considerable, dando origen a graves perjuicios en los servicios de Telecomunicación y auxiliares telegráficos de las Compañías ferroviarias y á los cuantiosos gastos á que abliga la reposición del material así inutilizado.

A fin de que sean corregidos y prevenidos tales hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S. el más exacto cumplimiento de la disposición citada, para lo que debe dictar las mas enérgicas medidas a las Autoridades y agentes que de S. S. dependen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta núm. 329 de 25 de Nbre.»)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.819;

**SECRETARÍA—CIRCULAR**

El Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de La Unión, comunica a este Gobierno lo siguiente;

«Como ampliación a mi comunicación de 19 del actual, el número de miembros que han de elegir las tres categorías citadas, será el siguiente:

Primer grupo, primera categoría, elegirán dos miembros.

Idem id. segunda categoría, id. tres id.

Segundo id. primera categoría, idem dos id.

Total siete miembros ó sea la mitad de los catorce que componen esta Cámara.»

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con los preceptos legales pertinentes Murcia 26 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,

Federico Baeza.

Número 2.791.

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA**

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio de Piedra.

**Rectificación.**

Habiéndose incluido por error en el estado de anuncio de subasta de piedra publicado en este Boletín Oficial del día 14 del actual, la correspondiente al monte denominado «Yeseras» propiedad y término del pueblo de Abarán, se hace saber que dicha subasta no deberá celebrarse, quedando por el presente eliminado de dicho anuncio.

Murcia 22 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

**Cuarta sección**

Número 2.763.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

El día 28 de Noviembre actual tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes procedentes de expedientes de defraudación de alcoholes números 8 10/23.

Pts. Cts.

Expediente núm. 8/23

Lote único

Una garrafa sin marca, peso bruto 10 kilos, conteniendo ocho litros de aguardiente anisado. . . . . 12 »  
Importa la tasación doce pesetas.

Expediente núm. 10/23

Lote único

Dos garrafas sin marcas, peso bruto 38 kilos, conteniendo 30 litros de aguardiente anisado de 45º . . . . . 45 »  
Importa la tasación cuarenta y cinco pesetas.

NOTA. Se advierte que el rematante está obligado a satisfacer el impuesto de los Derechos reales. Cartagena 16 Noviembre de 1923.—El Administrador, C. Vázquez Jiménez.



## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
3.565	Lorca.	Virgen del Carmen.	Sociedad La Lealtad.	Hierro.	6 »	12	72 »		
3.566	Cartagena.	Murcia.	D. Pedro Luengo Garcia.	»	»	4	24 »		
3.570	Id.	Dos Arigos (D.º)	Andrés Teulón Visso.	»	»	372	22 32		
3.571	Id.	Creso.	Pío Wandosell Gil.	»	»	20	120 »		
3.572	Id.	Lúculo.	El mismo.	»	»	4	24 »		
4.574	Lorca.	Mefistófeles.	Luis Brugarolas Pérez.	»	»	10	60 »		
4.575	Id.	Luisa.	El mismo.	»	»	12	72 »		
4.577	Id.	Concordia.	Angel Bruna Egea.	»	»	4	24 »		
4.578	Id.	Trinidad.	Sres. Fernández, Hnos. y Sobrinos.	Azufre.	»	6	33 »		
4.586	Id.	Prim.	Sociedad La Minera del Pinote.	Hierro.	»	9	54 »		
4.587	Id.	Espartero.	La misma.	»	»	12	72 »		
4.588	Id.	Cataclismo.	La misma.	»	»	9	54 »		
4.589	Id.	El Maestro Zapater.	La misma.	»	»	12	72 »		
4.590	Id.	Angelita (D.º)	D. Edmundo Mac-Semman.	»	»	332	19 92		
4.607	Cartagena.	Convenio.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	33	198 »		
4.608	Id.	Caralampio.	La misma.	»	»	7	42 »		
4.609	Id.	Alfonsico.	La misma.	»	»	24	144 »		
4.610	Id.	Jorquina.	La misma.	»	»	4	24 »		
4.611	Id.	Belmonte.	D. Antonio Belmonte Sánchez.	»	»	12	72 »		
4.615	Murcia.	Santa Julia.	José López Morote.	»	»	60	360 »		
4.619	Mazarrón.	El Escorial.	Miguel García González.	»	»	16	96 »		
4.624	Lorca.	Nerváez.	Sociedad Minera del Pinote.	»	»	14	84 »		
4.626	Mazarrón.	El Mochuelo.	Idem. Barrington y Holt.	»	»	8	48 »		
4.627	Id.	El Abejarnero.	La misma.	»	»	9	54 »		
4.628	Id.	Robin.	La misma.	»	»	4	24 »		
4.634	Cehegín.	Federico.	D. Miguel Zapata Saez.	»	»	66	396 »		
4.635	Cartagena.	La Rubia (D.º)	El mismo.	»	»	699	41 94		
4.636	Id.	La Morena (id.)	El mismo.	»	»	078	4 68		
4.637	Id.	Saul (id.)	Pedro Luengo Garcia.	»	»	853	51 18		
4.638	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	060	3 60		
4.640	Id.	La Cinco (id.)	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	183	10 98		
4.641	Id.	La Otra (id.)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	170	10 20		
4.643	Id.	La Linterna (id.)	Angel Bruna.	»	»	374	22 44		
4.653	Mazarrón.	Susana (id.)	Roque Novella.	»	»	118	7 08		
4.654	Id.	La Maña (id.)	Antonio Belmonte.	»	»	140	8 40		
4.676	Cartagena.	La Codorniz (id.)	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	1.015	60 90		
4.677	Id.	La Calandria (id.)	La misma.	»	»	308	18 48		
4.678	Id.	La Grulla.	La misma.	»	»	4	24 »		
4.701	Alcantarilla.	Ampliación al Escarpelo.	D. Pedro Garcia Villalba.	»	»	4	24 »		
4.703	La Unión.	Travesía (D.º)	Sociedad San Narciso.	Plomo.	15 »	024	3 60		
4.708	Mazarrón.	Oropindolo.	Idem Barrington y Holt.	Hierro.	6 »	21	126 »		
4.710	Calasparra.	Los veinte socios.	Idem La Esperanza.	»	»	20	120 »		
4.712	Cartagena.	San Pedro.	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	»	15	90 »		
4.713	Id.	El Centinela.	D. Pedro Luengo Garcia.	»	»	5	30 »		
4.714	Id.	Pura Fe (D.º)	El mismo.	»	»	160	0 60		
4.715	Id.	Alfonso XIII (id.)	El mismo.	»	»	060	3 60		
4.720	Abanilla	San Juan.	Ginés Perea Tolmos.	Ignorado.	15 »	12	180 »		
4.728	Cehegín.	Mariposas.	Sociedad El Duende.	Hierro.	6 »	20	120 »		
4.729	Id.	La Boheme.	La misma.	»	»	20	120 »		
4.730	Id.	La Tosca.	La misma.	»	»	20	120 »		
4.731	Id.	Africana.	La misma.	»	»	20	120 »		
4.741	Cartagena.	Osdurman (D.º)	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	20	120 »		
4.742	Id.	La Casa.	La misma.	»	»	310	18 60		
4.743	Fuente-Alamo.	Complemento.	D. Juan Hernández Pérez.	»	»	15	90 »		
4.744	Id.	La Unión.	Sociedad Jorquera é Hijos.	»	»	14	84 »		
4.745	Cehegín.	San Miguel y San José.	La misma.	»	»	24	144 »		
4.758	La Unión.	La Enseñada.	La misma.	»	»	36	216 »		
4.759	Cartagena.	Pilar.	Miguel Zapata Sáez	»	»	6	36 »		
4.766	La Unión.	Nuevo Barrio Viejo (D.º)	Herederos de D. Juan de la Cierva	»	»	6	36 »		
4.769	Fuente Alamo.	La Invencible.	D. Miguel Zapata Sáez.	»	»	013	0 78		
4.770	Id.	Roselier.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	24	144 »		
4.771	Id.	Tito.	La misma.	»	»	24	144 »		
4.772	Id.	Calica.	La misma.	»	»	18	108 »		
4.773	Cehegín.	Segundo San Antonio.	La misma.	»	»	20	120 »		
4.774	Cartagena.	Alfonso XIII (D.º)	D. Pedro Luengo Garcia.	Plomo.	15 »	24	360 »		
4.775	Id.	Pura Fe (id.)	El mismo.	Hierro.	6 »	193	11 68		
			El mismo.	»	»	525	31 50		



N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo el canon. Ptas. Cts.	Superficie Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
4.776	Cartagena.	Alfonso XIII (D.ª)	D. Pedro Luengo García.	Hierro.	6 »	140	8 40
4.793	Mazarrón.	El Vigia.	Anselmo Banón Martínez.	»	»	20	120 »
4.803	Id.	La Primitiva.	Casiano Zamora.	»	»	23	133 »
4.811	Cartagena.	Josefina.	Juan Hernández Pérez.	»	»	33	493 »
4.812	Id.	Pilar (D.ª)	El mismo.	»	»	058	3 48
4.813	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	121	7 26
4.814	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	622	37 32
4.815	Id.	Higinia.	El mismo.	»	»	24	144 »
4.823	Id.	La Otra (D.ª)	Juan Jorquera Martínez.	»	»	431	25 36
4.825	Id.	Via Appia.	Padro Luengo García.	»	»	19	114 »
4.826	Id.	El Santo (D.ª)	José Albaladejo Martínez.	»	»	151	9 06
4.836	Bullas.	La Previsión.	Heredamiento Aguas de Mula.	»	»	28	168 »
4.837	Id.	Segunda Previsión.	El mismo.	»	»	25	150 »
4.838	Cartagena.	Mi Dolores (D.ª)	D. Andrés y D. José Teulón.	»	»	1.054	63 24
4.839	Id.	Idem (id.)	Los mismos.	»	»	735	41 10
4.841	Id.	Manchón.	Sociedad Barrington y Hoyt.	»	»	9	54 »
4.849	La Unión.	Carbonato (D.ª)	Idem Superior 2.ª	Plomo.	15 »	22	23 15
4.850	Mazarrón.	Segunda Lolita.	D. Secundino Feigueroso.	Hierro.	6 »	7	42 »
4.853	Calasparra.	El Posma.	Pedro Luengo García.	»	»	15	90 »
4.858	Id.	Ampliación a Cartagenera.	Miguel Zapata.	Plomo.	15 »	078	11 70
4.860	Id.	Monte Carmelo (D.ª)	Sociedad Trinidad.	»	»	021	3 15
4.869	Aguilas.	Maravillas.	D. Sebastián Fernández.	Hierro.	6 »	14	84 »
4.877	Cartagena.	San Pedro (D.ª)	Sociedad Barrington y Hoyt.	Plomo.	15 »	037	5 55
4.880	Pacheco.	Palomar.	La misma.	Hierro.	6 »	9	54 »
4.881	Id.	Algarrobo.	Herederos de D. Bartolomé Soler.	»	»	5	30 »
4.884	Cartagena.	Manolito.	D.ª María Messa Alvarez.	»	»	18	108 »
4.885	Id.	Angel Bruna.	La misma.	»	»	15	90 »
4.890	Id.	Via Appia (D.ª)	D. Pedro Luengo García.	»	»	258	15 48
4.892	Id.	La Unión.	Miguel Zapata Sáez.	»	»	5	30 »
4.893	Id.	Lisistrata.	El mismo.	»	»	20	120 »
4.894	Id.	La Viejecita.	El mismo.	»	»	6	36 »
4.901	La Unión.	San Manuel (D.ª)	Sociedad San Juan.	Plomo.	15 »	040	6 »
4.902	Cartagena.	Panchito.	D.ª María Messa Alvarez.	Hierro.	6 »	4	24 »
4.903	Lorca.	Los cinco.	D. Anselmo Bañón Martínez.	»	»	12	72 »
4.905	Id.	Las Foscas.	Pio Wandosel Gil.	»	»	12	72 »
4.908	Fuente-Alamo.	Victor Hugo.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	20	120 »
4.909	Aguilas.	Fortuna.	D.ª Adelaida Labaig.	»	»	17	102 »
4.910	La Unión.	Amapola (D.ª)	Sociedad Bosch Hermanos.	Plomo.	15 »	033	4 95
4.911	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	006	90 »
4.915	Cartagena.	Eladia.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	Hierro.	6 »	55	330 »
4.923	Id.	Mariana.	D. Joaquin Payá.	»	»	32	192 »
4.925	Id.	Josefina (D.ª)	Juan Hernández.	»	»	772	46 32
4.926	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	933	55 98
4.935	Id.	Sertorio (id.)	Joaquín Sánchez.	»	»	265	15 90
4.940	Id.	La Barrera.	Ginés Refasco.	»	»	10	60 »
4.944	Id.	Asturias.	Secundino Felgueroso.	»	»	70	420 »
4.946	Mazarrón.	Calipso.	El mismo.	»	»	18	108 »
4.965	Lorca.	Paco y Rogelio.	José Para.	»	»	38	228 »
4.971	Cartagena.	Los Pititos.	D.ª María Messa.	»	»	15	90 »
4.972	Id.	Marichú.	La misma.	»	»	13	78 »
4.977	Lorca.	Dos Amigos.	D. José Navarro.	»	»	23	138 »
4.978	La Unión.	Buena Suerte (D.ª)	Sociedad Buena Suerte.	Plomo.	15 »	006	0 90
4.979	Id.	Micaela (id.)	D. Miguel Zapata.	Hierro.	6 »	449	26 94
4.983	Cartagena.	Golconda.	Miguel Tobal.	»	»	22	132 »
4.984	Id.	Lisistrata (D.ª)	El mismo.	»	»	522	31 32
4.986	Id.	La Escalera (id.)	Pedro Luengo.	»	»	745	44 70
4.987	Id.	Murcia (id.)	El mismo.	»	»	420	25 20
4.988	Fuente-Alamo.	La Triunfadora.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	18	108 »
4.989	Id.	Castelar.	La misma.	»	»	36	216 »
4.995	Lorca.	La Duma.	D. Tomás Manzanares.	»	»	14	84 »
4.997	Id.	Tomás.	El mismo.	»	»	16	96 »
5.000	Cartagena.	San Manuel.	Manuel Más.	»	»	20	120 »
5.001	Id.	Confianza (D.ª)	D.ª Elisa Jiménez.	Plomo.	15 »	019	2 85
5.008	Pacheco.	San Esteban.	D. Bernardino Vidal.	Hierro.	6 »	19	114 »
5.011	Lorca.	Carmen.	Sociedad Floridablanca.	»	»	63	378 »
5.012	Id.	Orión.	D. Eduardo Garre.	»	»	12	72 »
5.013	Id.	Perseo.	El mismo.	»	»	12	72 »
5.016	Aguilas.	Lolita.	Manuel J. de Larrea.	»	»	5	30 »
5.018	Cartagena.	La Olvidada (D.ª)	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	114	6 84
5.019	Id.	La Vida es Sueño.	D. Pedro Nieto.	»	»	12	72 »
5.026	Id.	Angel Bruna (D.ª)	D.ª María Messa.	»	»	120	7 20
5.027	Id.	Manolito (id.)	La misma.	»	»	984	54 04
5.029	Id.	Alfonsico (id.)	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	279	16 74
5.030	Id.	El Camarero (id.)	D. Juan Jorquera.	»	»	208	12 48
5.034	Id.	Ana.	Sociedad G. Industria y Comercio.	Ignorado.	15 »	5	75 »
5.035	Id.	María.	La misma.	Hierro.	6 »	10	60 »
5.036	Id.	El Posma (D.ª)	D. Pedro Luengo.	»	»	856	51 36
5.037	Id.	El Martillo (id.)	El mismo.	»	»	247	14 32
5.038	Id.	Sueños de Oro.	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	64	384 »
5.039	Id.	La Vuelta al Mundo.	El mismo.	»	»	26	156 »
5.040	Id.	Julia Manzanares	Tomás Manzanares.	»	»	14	84 »
5.041	Id.	Impensada (D.ª)	El mismo.	Indeterminado.	15 »	052	7 80
5.043	Id.	Blanca Manzanares.	El mismo.	Hierro.	6 »	14	84 »
5.044	Mazarrón.	La Cartagenera.	Pedro Navarro.	»	»	12	72 »
5.064	Cartagena.	El 29 de Diciembre.	Roque Ruiz.	»	»	16	96 »
5.069	Lorca.	2.º Espartero.	Compañía F. E. Minas de Azufre.	Azufre.	»	4	24 »
5.070	Cartagena.	Miguel Zapata.	D. José Maestre.	Hierro.	»	191	1.146 »
5.071	Id.	Adelaida é Irene.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	18	108 »
5.072	Id.	La Victoria.	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	»	26	156 »
5.073	Id.	Calvario.	La misma.	»	»	7	42 »
5.078	La Unión.	La Linda.	D. Pedro Peñalver.	»	»	5	30 »

(Se continuará).



## Quinta sección.

Número 2.603.

## Edicto.

## Subasta de fincas.

Don Eduardo Palao Soriano, Agente Recaudador de Contribuciones y demas impuestos de Estado en la Zona 11.<sup>a</sup> de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio ejecutivo que instruyo contra varios deudores que después se dirán por débitos de contribución industrial y utilidades, he dictado con fecha del día de ayer, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Luis Ibáñez Pizana; Don Luis M. Bañón; D. Francisco Muñoz Azorin; D. Francisco Vera Ferrando; D. Francisco Grau Caballero; D. Antonio Ortega Coya; Doña Margarita Bautista Soriano; Don Francisco, D. José, D.<sup>a</sup> María Francisca y D.<sup>a</sup> Loreto Muñoz López; D.<sup>a</sup> Carmen Pizana del Castillo; Don José Blanch, S. C.<sup>a</sup>; D.<sup>a</sup> María del Rosario Azorin Palao; José Angel y D.<sup>a</sup> Francisca Muñoz López; María Josefá y María Pia Palao Muñoz; Siro Muñoz Muñoz; Candido Muñoz Navarro, y D.<sup>a</sup> Rosario Azorin Palao sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y se movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días después del en que aparezca este edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once del indicado día, en el local de esta Agencia, situado en la calle de la Corredera núm. 45, de la ciudad de Yecla, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de dicha ciudad y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

## Pesetas.

Clase, situación y linderos de la finca que se subasta.

Una Plaza de Toros, situada en las afueras de la ciudad de Yecla, próxima a la Vereda de los Serranos, entre el camino de Madrid y el que conduce a la fuente, que ocupa una área de cuatro mil quinientos cuarenta y seis metros y demás departamentos, incluso los corrales y cuadras de la misma; y toda por todos lados con ejidos de la población.

15.000

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la 1.ª licitación-abriendo inmediatamente por espacio de media hora la 2.ª, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad ó la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Yecla 22 de Octubre de 1923.—El Agente ejecutivo, Eduardo Palao.

## Octava sección.

Número 2.761.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

## Secretaría de Gobierno.

El Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, con fecha ocho de los corrientes, dice lo siguiente al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Centro directivo por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión a fin de que se excite el celo de los Jueces municipales para que contribuyan en la parte que la ley les señala a la obra de justicia social que el Estado se ha impuesto estableciendo el subsidio de maternidad, y aunque lo sobre esto legislado deba ser conocido por los mencionados funcionarios, esta Dirección general ha acordado que, por mediación de V. I., quien ordenará la inserción de este oficio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su territorio, se recuerde a los Jueces municipales de la Nación el puntual cumplimiento de la obligación que les señala el artículo 3.º, letra E., número 3 del Real decreto de 21 de Agosto de 1921, que establece el subsidio de maternidad, al exigir a las interesadas en obtenerlo que presenten certificación de oficio de inscripción del recién nacido en el Registro civil (artículo 32 de ley de 27 de Febrero de 1908).»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Sres. Jueces municipales de la provincia de Murcia, excitándoles al más exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto y a que participen al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia quedar enterados de la presente circular.

Albacete 16 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 2.793.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

## Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, a instancia del Procurador Don Juan Rivara Abellan, en nombre de Doña Josefá Aleman Garcia, contra Don Manuel Alcazar Gonzalez Zamorano, Don Jesuado, Doña Soledad, Doña Dolores y Doña Antonia Alcazar Chapuli, esta última fallecida, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, habiéndose embargado en dichos autos, una casa de habitación y morada, situada en esta capital, parroquia y calle de San Nicolas, marcada con el número treinta; y en virtud de escrito presentado por la representación de la parte ejecutante, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez señor Sanchez Silva, Murcia diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos ejecutivos a que se refiere con los exhortos, mandamientos y *Boletín Oficial* que se acompaña, según se interesa en lo principal, entregándose la copia a la contraria; al primero y segundo otrosi es, para el avalúo de la finca hipotecada y embargada en dichos autos, se tiene por nombrado como perito por parte de la ejecutante al Arquitecto de esta ciudad Don José del Villar, cuyo nombramiento se hará saber a los ejecutados para que dentro de segundo día designen otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por aquella; para su notificación a las demandadas Doña Soledad y Doña Dolores Alcazar Chapuli, asistida ésta de su marido Don Eduardo Quijada Valdivieso, librense con los insertos necesarios los exhortos que se interesan a los Juzgados de igual clase de Albacete y La Roda, donde respectivamente tienen su domicilio, facultando a los portadores a los fines que se solicitan, entendiéndose dicha notificación respecto a los demandados Don Manuel Alcazar Gonzalez Zamorano y Don Jesuado Alcazar Chapuli con su Procurador señor Trigueros, y respecto a los herederos desconocidos de la otra demandada fallecida Doña Antonia Alcazar Chapuli, hágase tal notificación a los mismos por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, librándose a este efecto oficio al señor Gobernador civil; al tercer otrosi, como se pide, y para que tenga lugar, expidase el mandamiento que se interesa al señor Registrador de la propiedad de este partido, el cual con los exhortos y edicto se entregarán al Procurador señor Rivera, para que gestione su cumplimiento.—Lo mando y firma SS.<sup>a</sup> doy fé.—Sanchez.—Ante mí: P. H., T. Julián Ruiz.»

Y para que sirva de notificación a los que sean herederos de Doña Antonia Alcazar Chapuli, a los fines que expresa la anterior providencia, extiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.673.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Martinez Mora Juan, natural del Esparragal (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 44 años de edad, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en el Esparragal y Badalona, procesado en causa núm. 27 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Murcia 5 Noviembre de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Chacha.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.796.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

## Requisitoria.

Bernal Martínez Antonio, natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión pintor, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, Paraiso 5-1, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión que ha sido decretada por la Audiencia en el sumario 231 de 1921, por el expresado delito; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dada en Cartagena a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Miguel González.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.